



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 6 DE GRANADA

Avenida del Sur nº5 (Edificio La Caleta), planta 6ª

Teléfono:

Fax:

Email:

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS

Negociado: AG

Nº Rg.:

N.I.G.: :

De:

Procurador/a:

Letrado/a: FRANCISCO MIGUEL FERNANDEZ CAPARROS

Contra:

Procurador/a:

Letrado/a:

Magistrado-Juez, D. .

En Granada, a 3 de marzo de 2023.

Dada cuenta.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador en nombre y representación de se interpuso RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, contra el auto de sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa. En el mismo, tras exponer lo que a su derecho convino, termina por suplicar dicte la oportuna resolución por la que estimando el recurso de apelación interpuesto, revoque la resolución que es objeto de recurso, dictando otra por la que ordene la continuación de la instrucción.

Habiéndose dado traslado del recurso interpuesto a las demás partes y al Ministerio Fiscal, han interesado la confirmación de la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/03/2023
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



PRIMERO.- El auto recurrido acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de la causa ,al entender que del resultado del visionado de las grabaciones adjuntadas a la denuncia, no resulta agresión alguna por parte de los Policías Nacionales al denunciante.

Entiende la parte recurrente que sí constan indicios de veracidad de los hechos denunciados (existencia de lesiones durante la detención); que hay falta de motivación reforzada respecto al sobreseimiento y archivo; así como que existen deficiencias en la instrucción al no haberse llevado a cabo una investigación suficientemente eficaz.

- En síntesis, son objeto de denuncia unos hechos ocurridos el día 6 de diciembre de 2022, cuando, con ocasión de un dispositivo de seguridad efectuado por la calle Casillas del Prat, a raíz del partido del mundial de Qatar entre Marruecos y España, Zohir, de nacionalidad marroquí, afirma que, sin causa justificada y abusando los agentes de Policía Nacional de su cargo, le golpearon, incluso cuando estaba en el suelo, reteniéndole hasta ser trasladado a Comisaría para ser identificado. En sustento de tales afirmaciones aporta prueba videográfica.

Es preciso recordar, tal y como se indica en resolución de la Audiencia Provincial de 15 de octubre de 2021, que *“el ejercicio de la acción penal no supone un derecho incondicionado a la apertura y plena sustanciación del proceso penal sino que es compatible con un pronunciamiento motivado del juez instructor que le ponga término anticipadamente, siempre que el órgano judicial entienda razonadamente que los hechos imputados carecen de trascendencia penal, de suerte que una vez constatado, el deber del juez de instrucción no es agotar las posibilidades de investigación, sino el de no alargar innecesariamente el proceso para salvaguardar los derechos de los investigados, lo que puede plasmarse mediante la inadmisión a trámite de la denuncia o la querrela, el sobreseimiento inicial inaudita parte, o el posterior una vez iniciadas las actuaciones y practicadas las diligencias ordenadas (STC de 22 de abril de 1997, de 5 de junio de 2006...)”*

- Pues bien examinada la denuncia y admitida a trámite que fue, se acordó oficiar a la Policía Nacional para que remitiera al Juzgado copia del atestado elaborado a propósito de la detención de [redacted]. De su lectura resulta que, a diferencia de lo expuesto en la denuncia inicial, en la que se afirma por [redacted] que se estaba procediendo a su detención (punto 6) y del recurso que ahora se resuelve en el que se afirma la existencia de lesiones durante la detención, en el atestado se indica que el denunciante fue presentado en Comisaría



Código Seguro De Verificación:
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	06/03/2023
Página	2/4



a efectos de identificación, y no como detenido, toda vez que el mismo no llevaba documentación encima, tal y como el mismo reconoce en su denuncia.

Pero es más, se indica en el referido atestado que al acabar el partido de fútbol, unas 200 personas de origen marroquí que cortaban la vía pública a la altura de la calle Sócrates y que se encontraban lanzando bengalas y petardos, se desplazaron a la calle Casillas del Prat. Fue allí donde un Policía Nacional, al ver al denunciante hacer gestos desafiantes, dirigiéndose a la Policía, intentando incitar al resto para acometer contra los agentes, lo apartó a los efectos de ser identificado, viéndose obligados los agentes a utilizar la fuerza mínima imprescindible ante la resistencia activa que ofrecía durante su identificación.

Se indica en la denuncia que se adjuntan tres grabaciones efectuadas desde el móvil de dos testigos. Pues bien, visionadas tales grabaciones, en las nº 2 y 3, pese a la evidente alteración del orden público existente -incluso se oyen gritos de "racismo" dirigidos a los Policías actuantes-, se observa al denunciante en evidente estado de nerviosismo, dialogando con los agentes, pero sin contacto físico alguno. En la nº 1, es cierto que se aprecia al denunciante en el suelo cuando es reducido por los agentes actuantes. Situación sin duda debida a la negativa del mismo a deponer su actitud, tal y como se indica en el atestado. Si en ese momento se produjo alguna lesión al denunciante, lo fue ante su conducta obstativa a colaborar con los agentes, quienes, en el ejercicio de sus funciones, se vieron obligados a utilizar la fuerza mínima imprescindible para poder ser trasladado a Comisaría a los efectos de identificación, que no de detención.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.- SSª ACUERDA: DESESTIMAR el RECURSO DE REFORMA interpuesto por el Procurador en nombre y representación de contra el auto de sobreseimiento provisional y archivo de 6 de febrero de 2023.

Se admite a trámite el RECURSO DE APELACIÓN subsidiariamente interpuesto. Confiérase traslado al recurrente por un plazo de cinco días para que formule alegaciones, señale los particulares que hayan de testimoniarse y pueda presentar en su caso los documentos justificativos de sus peticiones. Ello verificado, confiérase traslado al resto



Código Seguro De Verificación:
Firmado Por
Url De Verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Fecha	06/03/2023
Página	3/4



de las partes personadas y Ministerio Fiscal por cinco días para que puedan alegar por escrito lo que tengan por conveniente, señalar otros particulares que deban ser testimoniados y presentar documentos justificativos de sus pretensiones.

Así por este auto lo acuerda el Sr. Don . Magistrado-Juez de
Instrucción nº 6 de los de esta Ciudad, doy fe.
E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).”



Código Seguro De
Verificación:

Firmado Por

Url De Verificación

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Fecha

06/03/2023

Página

4/4